CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EXPORTADORA AURIFERA S.A. EXPAUSA----------

CAPITAL: US $ 800,oo----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintinueve de abril del dos mil tres, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señoros JORGE ALEJANDRO RENGEL PIEDRA, casado, ejecutivo, PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ, soltero, ejecutivo, JORGE OSWALDO RENGEL ESPINOSA, casado, ejecutivo, CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS, casado, ejecutivo y SAMUEL ALFONSO LOAIZA PAULSON, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores JORGE ALEJANDRO

RENGEL PIEDRA, casado, ejecutivo, PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ, soltero, ejecutivo, JORGE OSWALDO RENGEL ESPINOSA, casado, ejecutivo, CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS, casado, ejecutivo y SAMUEL ALFONSO LOAIZA PAULSON, casado, ejecutivo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EXPORTADORA AURIFERA S.A. EXPAUSA CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: EXPORTADORA AURIFERA S.A. EXPAUSA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.-El objeto social de la compañía es dedicarse a: La compañía tiene por objeto dedicarse a la exploración, adquisición y explotación de minas de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras, a la comercialización interna y externa de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, excavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá en

definitiva la compañía, explotar canteras, minas y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de los productos que se obtengan, sean propios o de terceros. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la producción de larvas de camarón, y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. La explotación agrícola en todas sus fases, tales como cultivo, comercialización, importación, exportación e industrialización de café, cacao, banano, higuerilla y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Fabricación de insecticidas, herbicidas, pesticidas, productos botanicos y afines. Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutos perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la importación, distribución, comercialización de lubricantes, de toda clase de combustibles, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración de lubricantes, equipos

para filtros de agua para consumo humano o en las industrias, filtros industriales, aceites, derivados de petróleo, diluyentes, pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y todo tipo de aditamento que se comercializa en las ferreterias, materiales eléctricos y de la construcción. Adicionalmente podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de agua destilada para baterias, a la compraventa, importación y exportación de vehículos automotores, sean nuevos o usados, motores de todo tipo y condición, importación de los repuestos, llantas, tubos, defensas, válvulas, aros, que se utilicen en las actividades ya enunciadas, así como dar mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintura de toda clase de vehículos. Prestar servicios de fumigación, desratización, control general de plagas, saneamiento ambiental a empresas que lo soliciten, limpieza y desbroce de todo tipo de terrenos, de malezas, el servicio de limpieza, recolección de todo tipo de desechos sólidos. Al mantenimiento y administración y limpieza de edificios, oficinas, departamentos, áreas comerciales e industriales, centros comerciales, viviendas, parques, áreas verdes y en general todo tipo de propiedades. También realizará estudios de protección e impacto ambiental. Podrá elaborar y/o manufacturar productos para limpieza, higiene, perfumados o no, tanto líquidos, como sólidos o

semisólidos, así como a la elaboración de detergentes líquidos o en polvo, limpiadores, desengrasantes, desinfectantes, glicerinas crudas o refinadas, procedentes de grasas animales o vegetales, shampoos de tipo industrial o cosméticos y en general a la industria cosmetológica. Podrá elaborar tejidos, paños, esponjas, estropajos, podrá fabricar pulimentos para muebles, metales y otros, ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorantes y desodorizantes, agentes humectantes, emulsiones y penetrantes, blanqueadores para uso en las lavanderías. A la importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, productos químicos materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para uso doméstico, comercial e industrial. Se dedicará a la compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de máquinas fotocopiadoras, centrales telefónicas, equipos de comunicación, su instalación y servicios técnicos complementarios, cintas, accesorios para máquinas, equipos de imprenta y sus repuestos, como de la materia prima conexa, pulpa, tinta, libros,

papelería, venta y comercialización de suministros de oficina, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cuero, telas, equipos de seguridad y protección industrial. A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial, podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de: ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás artículos para la construcción, etcétera. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad, puertos, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. Se podrá dedicar al transporte terrestre a través de terceros, al fluvial o marítimo por su cuenta y riesgo. A la compraventa,

administración, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas y de reposo, como importación, exportación, comercialización de productos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico. Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contables, inmobiliario y financiero, administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, declaraciones y pagos de toda clase de tributos e impuestos, selección y evaluación de personal. Fomentará el turismo nacional e internacional, el despacho de pasajeros y carga, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hosteria u hostales, restaurantes, cafeterias, centros comerciales, parques mecánicos de recreación. Promoción de eventos artisticos y culturales. Se dedicará a la confección de prendas de vestir, tales como uniformes, vestimenta deportiva, social, laboral, escolar y afines, para lo cual podrá intervenir en concursos de precios y ofertas, como licitación del sector privado y público, respectivamente. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y

sectores de producción. A la comercialización, industrialización, exportación, importación de todo tipo de metales y minerales, en cualquiera de sus formas y aplicaciones. Prestar servicios de mantenimiento industrial, mecánico y metalmecánico a todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta actividad, podrá importar, exportar, comprar, vender, comercializar, toda clase de productos, maquinarias, herramientas y accesorios que se utilicen o sean necesarios para el cumplimiento de las actividades previstas en el objeto social. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estátutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

represente por lo menos el veinte i cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al articulo doscientos treinta i siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la misma, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto

en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa i dos de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondecias de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el articulo doscientos setenta i nueve de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley

de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la Sociedad. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor JORGE ALEJANDRO RENGEL PIEDRA, suscribe doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo, PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ, suscribe ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo, JORGE OSWALDO RENGEL ESPINOSA, suscribe ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo, CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS, suscribe ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo y SAMUEL ALFONSO LOAIZA PAULSON, suscribe ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en

efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado).- Abogado.- Oswaldo Flores Leal.- Registro número ocho mil doscientos cuatro. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leida esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

SR. JORGE ALEJANDRO RENGEL PIEDRA
C.C.No.0906264684
C.V.No.11-1075

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3101425 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: FLORES LEAL OSWALDO

Fecha Reservación: 11/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **EXPORTADORA AURIFERA S.A. EXPAUSA**
Aprobado

2.- **MINERALES Y PROCESOS S.A. MINPROSA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3803 INPROSA

3.- **GEOLOGIA MINERA Y PROCESOS S.A. GEMPROSA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 65656 EMPROSA

4.- **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE METALES S.A. CONAMET**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 6239 CONAMED

5.- **PROCESADORA DE METALES MINERALES S.A. PROMINSA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 5068 PROMOINSA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **07/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30
GUAYAQUIL

Banco de Machala
El Banco con todo respaldo

0000011

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de Abril 2003

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Intregración de Capital de **EXPORTADORA AURIFERA S.A. EXPAUSA** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00),**habiendo pagado el 25% de dicho capital,esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 CENTAVOS (USD200.00),**según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Ing. Jorge Alejandro Rengel Piedra	60	240
Ing.Patricio Fernando Calero Vásquez	40	160
Ing.Jorge Oswaldo Rengel Espinosa	40	160
Ing.Carlos Diego Pimentel Varas	30	120
Sr.Samuel Alfonso Loaiza Paulson	30	120
Total	**USD 200**	**800**

En consecuencia,el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00),**suma que será devuelta una vez constituida la Compañia,al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado,después que la Superintendencia de Compañias nos Comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida,y,previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción

BANCO DE MACHALA S. A.

FIRMA AUTORIZADA

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DEE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EXPORTADORA AURIFERA S.A. 0000012
EXPAUSA

SR. PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ
C.C.No.0902772383
C.V.No.194-0013

SR. JORGE OSWALDO RENGEL ESPINOSA
C.C.No.0900923780
C.V.No.10-1075

SR. CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS
C.C.No.0909411530
C.V.No.57-0987

SR. SAMUEL ALFONSO LOAIZA PAULSON
C.C.No.09[illegible]523468
C.V.No.139-0663

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO ... GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA EXPORTADORA AURIFERA S.A. EXPAUSA, otorgada ante el Notario Titular, el 29 de abril del 2.003, y en mi calidad de Notario Trigésimo Suplente, Encargado, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 03-G IJ-0003586, suscrita el 28 de mayo del 2.003, por el Abogado Victor Anchundia Pinoes, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E). Guayaquil, diez de junio del dos mil tres.-

Piero Thomas Aycart Carrasco
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL
SUPLENTE

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°* ***03-G-IJ-0003586,*** *dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 28 de Mayo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* ***EXPORTADORA AURIFERA S.A. EXPAUSA;*** *de fojas* ***69.943 a 69.965,*** *Número* ***10.332*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***15.629*** *del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Junio del dos mil tres.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

Orden: 55588
Legal: Raúl Alcívar
Cómputo: Yuri Zambrano
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: